

Exceptuando los códigos 09,23, 0,96, 09,71 i 09,73 y 09.81 al 09.83.

- 11.31 Transposición de pterigion.
- 11.32 Excisión de pterigion con injerto corneal.
- 11.39 Otra excisión de pterigion.
- 25.91 Frenectomía lingual.
- 25.92 Frenotomía lingual.

- 86.01 Aspiración de piel y tejido subcutáneo.
- 86.04 Incisión con drenaje de piel subcutáneo.

86.05 Incisión con extracción de cuerpo extraño de piel y tejido subcutáneo.

- 86.09 Otra incisión de piel y tejido subcutáneo 369.39.

86.22 Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura de piel y subcutáneo.

- 86.23 Extracción de uña, base de uña o pliegue de uña.

- 86.24 Quimioterapia de piel.

- 86.25 Abrasión dérmica.

86.27 Desbridamiento de uña, base de uña o pliegue de uña.

86.3 Extirpación o destrucción de lesión o tejido de piel tejido celular subcutáneo.

2.3. Consultas.

- Primera consulta.
- Consultas sucesivas.
- Consultas de urgencia:

Atención a las urgencias simples.

Atención a las urgencias que precisan observación.

- Estancia hospitalaria.

3. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

3.1. Servicios generales.

3.1.1. Anatomía patológica.

3.1.1.1. Autopsias.

3.1.1.2. Citología.

3.1.1.3. Biopsia o pieza quirúrgica grupo 1.

3.1.1.4. Biopsia o pieza quirúrgica grupo 2.

3.1.1.5. Biopsia o pieza quirúrgica grupo 3.

3.1.1.6. Biopsia o pieza quirúrgica grupo 4.

3.1.1.7. Biopsia o pieza quirúrgica grupo 5.

3.1.1.8. Técnicas y estudios complementarios (por cada técnica realizada).

3.1.2. Diagnóstico por imagen.

3.1.2.1. Radiología general.

3.1.2.1.1. Radiología simple.

3.1.2.1.2. Radiología digestiva.

3.1.2.1.3. Tc.

3.1.2.1.4. Rm.

3.1.2.1.5. Ultrasonidos.

3.1.2.1.6. Mama.

3.1.2.2. Radiología neuro-vascular.

3.1.2.2.1. Arteriografía diagnóstica, no selectiva.

3.1.2.2.2. Flebografía diagnóstica no selectiva.

3.1.2.2.3. Flebografía diagnóstica selectiva y/o supra-selectiva.

3.1.2.2.4. Linfografía.

3.1.2.2.6. Procedimiento terapéutico: Catéter venoso

central.

3.1.2.2.7. Intervencionismo terapéutico no vascular.

3.1.2.2.8. Neuro. Vascular diagnóstico.

3.1.3. Laboratorio.

3.1.3.1. Análisis clínicos.

3.1.3.2. Genética.

3.2. Medicina nuclear.

3.2.1. Cardiología.

3.2.2. Endocrinología.

3.2.3. Gastroenterología.

3.2.4. Hematología.

3.2.5. Nefrourología.

3.2.6. Neumología.

3.2.7. Neurología.

3.2.8. Aparato osteoarticular.

3.2.9. Oncología.

3.2.10. Aparato vascular.

3.2.11. Detección intraoperatoria.

3.2.12. Enfermedades infecciosas y autoinmunes.

3.2.13. Tratamientos.

3.2.14. Pet.

3.3. Radioterapia.

3.3.1. Nivel I.

3.3.2. Nivel II.

3.3.3. Nivel III.

3.3.4. Nivel IV.

3.3.5. Nivel V.

3.4. Otros procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

4. Terapia respiratoria domiciliaria.

5. Prestaciones ortoprotésicas.

ANEXO IV

SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS DE TRANSFUSION SANGUINEA, BANCOS DE SANGRE Y BANCOS DE TEJIDOS

SANGRE Y PRODUCTOS HEMODERIVADOS.

- Obtención, procesamiento, conservación y suministro.
- Pruebas analíticas.
- Pruebas de inmunohematología.
- Pruebas microbiológicas.
- Reactivos.

BANCO DE TEJIDOS.

- Precusores hematopoyéticos.
- Semen.
- Piezas óseas.
- Ojos.
- Piel.
- Tendones.
- Válvulas.
- Venas y arterias.
- Membrana amniótica.
- Organos.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2005 y 2006. (BOJA núm. 114, de 14.06.2005).

Advertido error en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 24 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2005 y 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 114, de 14 de junio de 2005, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

En la página 113, en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Unica deben incluirse dos nuevos subapartados q) y r):

«q) Orden de 18 de abril de 2001, BOJA núm. 58, de 22 de mayo de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES de la industria minera para el período 2000-2006).

r) Orden de 26 de abril de 2001, BOJA núm. 61, de 29 de mayo de 2001, reguladora del programa de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006.»

Sevilla, 21 de junio de 2005

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de Tratamiento a Familias con Menores.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de los menores en Andalucía, sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal.

Esta Ley configura el Sistema de Protección a la Infancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo los principios rectores a los que deben ajustarse las actuaciones públicas y los procedimientos necesarios para la aplicación de las medidas adecuadas para la defensa y protección de los menores. Entre otras actuaciones regula, en su artículo 8, la posibilidad de que las Administraciones Públicas de Andalucía desarrollen programas destinados a adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos y/o sexuales, uso y tráfico de estupefacientes, drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas, mendicidad infantil, explotación laboral, explotación y venta de menores y cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de los mismos.

Este marco legislativo dio lugar a la publicación, con fecha 13 de junio de 2002 de la Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecieron las bases para la realización de programas dirigidos a familias con menores en municipios con una población igual o superior a 20.000 habitantes, donde se regularon las actuaciones técnicas necesarias encaminadas a preservar los derechos y el desarrollo integral de los menores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho programa de tratamiento a familias tiene una doble finalidad: por una parte, evitar la separación del menor de su familia, normalizando la situación familiar mediante un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo social que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores, y, por otra, tender a la reunificación familiar en aquellos casos en que sea posible.

A tenor de los resultados obtenidos con el desarrollo de los programas y dentro del proceso de planificación e implementación del programa a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se publicó la Orden de 25 de marzo de 2003, donde se procedía a extender el ámbito de actuación a las Diputaciones Provinciales con objeto de propiciar la creación de los equipos técnicos necesarios para llevar a cabo los programas en el resto de los municipios de Andalucía con población inferior a 20.000 habitantes.

Las innovaciones normativas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su disposición final primera, y en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como la experiencia acumulada durante la vigencia de las referidas órdenes

por los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de los diversos agentes implicados en el programa, hacen necesaria la adecuación del procedimiento y el ajuste de algunos aspectos técnicos del mismo, con el fin de conseguir mejorar su eficacia y eficiencia.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y financiación.

1. La presente Orden tienen por objeto la ordenación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización del programa de tratamiento a familias con menores.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada, en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, así como en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

3. El procedimiento de concesión se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas. Se entenderá iniciado el procedimiento desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa.

4. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y podrá imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos. Así mismo para su concesión se requerirá la cofinanciación del programa por parte de las Corporaciones Locales.

5. El importe de la subvención a otorgar vendrá determinado por la población, el ámbito de actuación de la Corporación Local y el número de equipos técnicos necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las Corporaciones Locales que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los solicitantes quedan exceptuados